



CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS, LA UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, la Federación Ecuatoriana de Notarios, legalmente representada por su Presidente, Doctor Jorge Machado Cevallos, parte a la que se le denominará "La Federación"; la Universidad Notarial Argentina, Fundación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires representada por su Rectora, Dra. Cristina Noemí Armella que en adelante se denominará "La Universidad"; y por otra parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, debidamente representado por su Vicerrectora la Dra. Analía Minteguiaga, delegada por el Sr. Rector (e) mediante Acuerdo Nro. 2015-0039-IAEN-R de 23 de abril de 2015, parte a la que se le denominará "IAEN", las que, al amparo de lo que permite el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, proceden a celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 La Federación Ecuatoriana de Notarios, constituida en la ciudad de Guayaquil el 2 de octubre de 1.975, es una persona jurídica de derecho privado de nacionalidad ecuatoriana, cuyos fines, entre otros, dispone la formación y capacitación permanente de los notarios del país, así como la organización de seminarios y sesiones de estudio para la superación profesional del notariado ecuatoriano.

1.2. La Universidad Notarial Argentina es una institución sin fines de lucro, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto N° 14881/68 y a través del Decreto PEN N° 2227/68 se le otorgó la autorización para funcionar como Universidad Nacional Privada.

La Universidad Notarial Argentina con sede en Buenos Aires, es la primera y única Casa de Altos Estudios totalmente dedicada al postgrado en el ámbito no sólo notarial sino del derecho, las ciencias sociales, económicas, filosóficas y políticas.

1.3 El IAEN es una universidad de postgrado, que forma parte del sistema universitario ecuatoriano y es reconocida por la Ley de Educación Superior. El IAEN se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la Administración Pública y la ejecución de políticas nacionales.



La Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Novena, reconoce al IAEN como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.4 El segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala que el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

SEGUNDA: OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer el mutuo acuerdo de cooperación interinstitucional para la organización de eventos académicos conjuntos, intercambio de publicaciones y de información; la participación en proyectos de investigación conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo entre el IAEN, la Universidad y la Federación.

TERCERA: RESPONSABILIDADES:

DEL IAEN

3.1 Será responsabilidad del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, las siguientes:

- 1) Desarrollar cursos de actualización, investigación, publicación y actividades de vinculación con la comunidad.
- 2) Elaborar un proyecto de programa de posgrado en Derecho Notarial y Registral y presentar ante el Consejo de Educación Superior, previa la aprobación de Consejo Académico del IAEN.
- 3) Nombrar un coordinador responsable de enlace institucional con las dos instituciones para desarrollo del presente convenio.

DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

3.2 Será responsabilidad de la Federación, las siguientes: *xy*



- 1) Designar los recursos humanos y técnicos necesarios para apoyar la elaboración del proyecto del programa académico de posgrado en Derecho Notarial y Registral.
- 2) Nombrar un coordinador responsable de enlace institucional con las dos instituciones.
- 3) Apoyar en la organización de cursos, investigaciones y publicaciones relacionadas con el tema notarial que sean organizadas por cualquiera de las instituciones y que se relacionen con el objeto del convenio.

DE LA UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA

3.3 Será responsabilidad de la Universidad Notarial Argentina lo siguiente:

- 1) Promover la ejecución y participación en programas de formación y capacitación como seminarios, foros, talleres, congresos, convenciones, mesas redondas, coloquios o cualquier otra forma de difusión académico de los conocimientos científicos en las áreas de interés común.

CUARTA: EJECUCIÓN:

El presente convenio se ejecutará por las tres instituciones a través de sus diferentes dependencias, pudiendo firmar convenios específicos que describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios.

QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudieren tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio marco, o de los convenios específicos derivados. Igual obligación asumen todos los integrantes de los equipos de trabajo de ambas instituciones.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

Por cumplimiento del plazo del Convenio. *[Handwritten signature]*



- Por el incumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente convenio marco.
- Previa petición de una de las partes mediante comunicación escrita, en donde se establezca los motivos que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos, con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario.
- Por común acuerdo entre las partes

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, queda establecido de manera expresa que ninguna de las partes, adquieren relación laboral con respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución de este convenio y en los convenios específicos.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Las partes, designarán un delegado que en calidad de administradores se encargarán de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución presente convenio, así como la coordinación para la suscripción de convenios específicos.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración de cinco [5] años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo convenio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Avda. Amazonas N37271 y Villalengua esquina *ff*



Iñaquito. Teléfono 593-2 3829900
Quito

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

Irlanda 010-16 y Avda. República del Salvador
Edificio Siglo XXI- Tercer piso.
Teléfono 593-2-2266838
Quito

UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA

Av. 51 N° 435
B1900AVI La Plata, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax:
(0221) 421-9283 / 421-0552
Buenos Aires

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento. *zj*



DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal. *af 4*

En la ciudad de Quito a los veinte y cuatro días del mes de abril de 2015.

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Presidente
Federación Ecuatoriana de
Notarios

Cristina Noemí Armella
Dra. Cristina Noemí Armella
Rectora
Universidad Notarial Argentina

Por delegación del Sr. Rector (e):

Analia Minteguiaga
Dra. Analia Minteguiaga
Vicerrectora
Instituto del Altos Estudios Nacionales

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]